



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Miercoles 28 de Agosto de 2024

NÚM. 30

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

ACTA NÚMERO 39

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en avenida, Servando Chávez Hernández No.1 Ote. col. Centro, a los 15 días del mes de diciembre de 2023, dos mil veintitrés, siendo las 14:00 hrs. (dos de la tarde) a Convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz; Presidente Municipal Constitucional, y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los C. Efraín Serrato Díaz; Presidente Municipal Constitucional, Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Sindica Municipal, Ing. Homero Vega Avellaneda; Secretario de Ayuntamiento, Lic. Salvador Noe Pérez Cruz; Lic. Tania Aguirre Ayala; Ing. Moisés Carachure Casimiro; C. Aida Vergara Mariano, C. Profr. José Luis Bravo Romero, C. C.P. Addiel Hernández Granados, y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; Gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la Sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento N° 39 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Presentación, análisis y aprobación en su caso, de tres Reglamentos Municipales, que a continuación se describen.*

A). - Reglamento de la Coordinación de Atención al Migrante del municipio de San Lucas.

B) ...

C) ...

4.- ...

5.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto del Orden del Día, en uso de la palabra, el C. Presidente Municipal, Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, para Analisis, Modificacion y Aprobacion en su caso, de Tres Reglamentos Municipales, que a continuación se describen:

- 1) Reglamento de la Coordinación de Atención al Migrante del municipio de San Lucas.
- 2) ...
- 3) ...

.....
.....
.....

Acto seguido y después de escuchar con atención la propuesta del C. Presidente Municipal, propone, se lleve a efecto la votación del Pleno de Ayuntamiento en el tema que nos ocupa y como de manera acostumbrada, levantando su mano, en señal de aprobación, quedan aprobados y autorizados por unanimidad, los tres Reglamentos Municipales propuestos, para que, en su momento, se publiquen, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y posteriormente, ya publicados los tres Reglamentos Municipales aprobados, sean de uso y aplicación, en el municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo, para el bienestar de la ciudadanía en general.

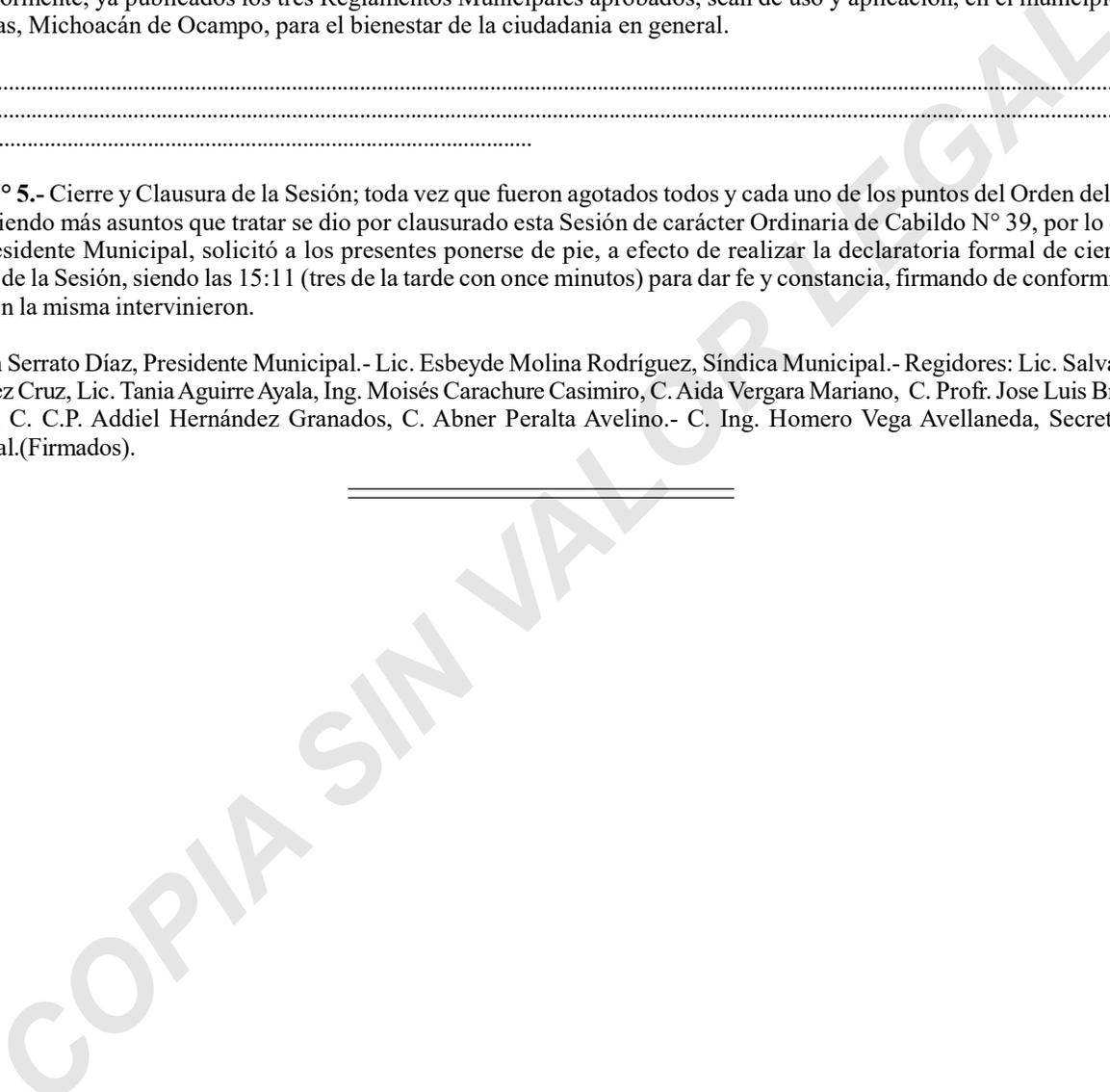
.....
.....
.....

Punto N° 5.- Cierre y Clausura de la Sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurado esta Sesión de carácter Ordinaria de Cabildo N° 39, por lo que, el C. Presidente Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la Sesión, siendo las 15:11 (tres de la tarde con once minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal.- Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal.- Regidores: Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Lic. Tania Aguirre Ayala, Ing. Moisés Carachure Casimiro, C. Aida Vergara Mariano, C. Profr. Jose Luis Bravo Romero, C. C.P. Addiel Hernández Granados, C. Abner Peralta Avelino.- C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal.(Firmados).

=====

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia general y obligatoria en el municipio de San Lucas, Estado de Michoacán de Ocampo, y tienen por objeto:

- I. Promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; y,
- II. Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente, de aquellos en condición de vulnerabilidad, el impulso a una nueva valoración y respeto a la condición de migrante.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Municipio, a través de la Coordinación de los Migrantes, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, por medio de sus dependencias, entidades y unidades administrativas en el ámbito de sus competencias, de conformidad a ésta y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento será aplicable en el municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo, a los migrantes y sus familias.

La atención, beneficios y apoyos que se derivan del cumplimiento del presente Reglamento, se definirán mediante programas en el ámbito de las competencias correspondientes, de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que este Reglamento establezca.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro Municipal:** El Centro Municipal de los Migrantes y sus Familias.
- II. **Comisión de Asuntos Migratorios:** La Comisión de Asuntos Migratorios de los ayuntamientos establecida en el artículo 62, fracciones I, II, III, IV, V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. **Consejero:** El migrante integrante del Consejo Consultivo de la Secretaría de los Migrantes.
- IV. **Consejero Municipal:** El migrante integrante del Consejo Consultivo Municipal.
- V. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo Migratorio de la Secretaría de los Migrantes.
- VI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Atención al Migrante.
- VII. **Derechos:** Son los derechos de los migrantes y sus familias de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte.
- VIII. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo.
- IX. **Familia:** La institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea directa.
- X. **Presidente Municipal:** El Titular del Ayuntamiento del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XI. **Ley:** Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XII. **Migrante:** Es todo individuo de origen michoacano que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas

o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar al extranjero; así como cualquier persona que por las mismas causas transita o llega al territorio michoacano.

- XIII. **Políticas Públicas:** Los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones orientadas hacia los migrantes y sus familias.
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento de Atención a los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XV. **Secretaría:** Secretaría de los Migrantes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 5.- El municipio reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran:

- I. A la Igualdad;
- II. A la libertad de expresión;
- III. A la seguridad jurídica;
- IV. Al trabajo;
- V. A la seguridad social;
- VI. A la educación;
- VII. A la salud;
- VIII. A la cultura;
- IX. Acceder a los programas de desarrollo para su aplicación dentro del Estado;
- X. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XI. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- XII. A la información;
- XIII. A los trámites registrales;
- XIV. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas;
- XV. A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;
- XVI. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos y de conformidad que las leyes establezcan; y,
- XVII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

SECCIÓN I DE LA COMISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 6.- Los ayuntamientos para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las

disposiciones y acuerdos referentes a las políticas públicas para los migrantes y sus familias, podrán establecer una comisión de Asuntos Migratorios de conformidad a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- La comisión de Asuntos Migratorios tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar, examinar y resolver los problemas municipales referentes a las políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- II. Vigilar la aplicación de disposiciones, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento referentes a las políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- III. Vigilar la atención, apoyo y protección de las funciones del Centro Municipal;
- IV. Solicitar a los servidores públicos del Centro Municipal, la información referente a sus funciones;
- V. Proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento;
- VI. Proponer y promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias;
- VII. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias de la municipalidad, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de políticas públicas de atención, apoyo y protección, así como, lo referente a los planes municipales de desarrollo;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación de acciones con la Administración Pública Federal y Estatal, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;
- IX. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes en sus municipios;
- X. Promover la capacitación y formación profesional del personal de los centros municipales;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su efecto, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DEL CENTRO MUNICIPAL PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de la presente Ley, se podrá crear un centro municipal que comprende el municipio y que tendrá su sede en la cabecera municipal correspondiente.

ARTÍCULO 9.- El centro municipal es una entidad creada para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias en nuestro municipio.

ARTÍCULO 10.- El centro municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría jurídica y administrativa a los migrantes y sus familias;
- II. Promover y procurar los derechos humanos de los migrantes y sus familias;
- III. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales abocados a atender el fenómeno migratorio;
- IV. Difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan;
- V. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para los migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la Administración Pública Federal y Estatal a través de las instituciones correspondientes, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;

- VII. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal a fin de promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias; y,
- VIII. Las demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN III DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Para la participación, orientación y consulta de los ayuntamientos y de los centros municipales, se podrá conformar un Consejo Consultivo de Migrantes por cada municipalidad, los cuales se regularán y constituirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Los ayuntamientos fomentarán la participación de los migrantes y sus familias, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

ARTÍCULO 13.- Los consejos consultivos municipales son los órganos de participación, asesoría y consulta de los ayuntamientos y de los centros municipales, en el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de atención, apoyo y protección de los migrantes y sus familias de cada municipio.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Atención al Migrante se integrará por:

- I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal; quien será suplido en sus ausencias por el Síndico;
- II. Un Secretario, que es el Titular del Centro Municipal de los Migrantes y sus Familias; y,
- III. Los consejeros municipales necesarios, sin exceder el número de consejeros estatales, que son los migrantes representantes de organizaciones de los sectores económicos, sociales, culturales, académicos, entre otros.

ARTÍCULO 15.- Los consejeros municipales, serán designados a invitación del Presidente del Consejo Municipal, procurando una representación equitativa.

ARTÍCULO 16.- Los consejeros durarán en su encargo un periodo de tres años y no podrán ser designados nuevamente para el periodo posterior siguiente.

ARTÍCULO 17.- Por cada Consejero se designará un suplente.

ARTÍCULO 18.- Los consejeros tendrán derecho a voz y voto para emitir las recomendaciones correspondientes en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 19.- El encargo de Consejero es de carácter honorífico y no podrán recibir retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

ARTÍCULO 20.- El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a las sesiones de Asamblea General a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a los representantes de poderes públicos del Estado, así como a los actores sociales y civiles; los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto y podrán presentar propuestas de políticas públicas para los migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 21.- Al Consejo Municipal de Atención al Migrante, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas para una mejor coordinación de los migrantes y sus familias en atención a los planes y programas nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;
- II. Promover la coordinación y vinculación de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de los migrantes radicados en el extranjero;
- III. Participar en la formulación de programas para los migrantes que coadyuven en el desarrollo social, político y económico;

- IV. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias y entidades correspondientes;
- V. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar su desarrollo social, cultural y humano con dignidad de los migrantes y sus familias;
- VI. Conocer y realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias;
- VII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo y social, dirigidas a potencializar los conocimientos y habilidades de los migrantes y sus familias para facilitar su inserción laboral;
- VIII. Proponer ante las instituciones académicas y educativas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan los migrantes y sus familias;
- IX. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y los efectos adyacentes para sus familias y el desarrollo en la región;
- X. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos órdenes de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;
- XI. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación a favor de los migrantes y sus familias con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas;
- XII. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;
- XIII. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley; y,
- XIV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo, sesionará en la cabecera municipal al menos dos veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo o lo soliciten mediante escrito firmado por cuando menos las tres cuartas partes de los consejeros del mismo.

ARTÍCULO 23.- Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo Consultivo, se deberá contar con su Presidente o en su ausencia el Vicepresidente lo sustituya y la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo. En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurran en ella.

ARTÍCULO 24.- El Secretario Ejecutivo deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con diez días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará respecto a cuando menos cuatro días hábiles de igual anticipación.

ARTÍCULO 25.- Al Presidente del Consejo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los consejeros en los términos dispuestos en la presente Ley;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo a través del Secretario Ejecutivo;
- III. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
- IV. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate; y,
- VI. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Al Vicepresidente del Consejo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Presidente en las sesiones del Consejo en caso de ausencia de éste; y,
- II. Las demás que por acuerdo del Consejo se determinen.

ARTÍCULO 27.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo al análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Someter a consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo del Consejo, así como las fechas y sedes de las sesiones;
- VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo, así como verificar su adecuado funcionamiento;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;
- VIII. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General;
- X. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo se apeguen al marco jurídico vigente;
- XI. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente; y,
- XII. Informar al Presidente del Consejo de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna.

ARTÍCULO 28.- A los consejeros municipales, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, participar y votar en las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Integrar y participar en las comisiones que les sean asignadas; y,
- III. Signar las actas de las sesiones a las que asistan.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal podrá integrar las comisiones que requiera para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- Los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de lo previsto en la presente Ley, serán sancionados en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá expedir o modificar, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento las normas de operación correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El actual Consejo de la Secretaría de los Migrantes, continuará en funciones hasta en tanto se designe el Consejo entrante.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo que será designado a partir del 15 de febrero de 2023, durará en su encargo por única ocasión, hasta el 31 de AGOSTO de 2024. Después de este periodo, el entrante Consejo será nombrado dentro de los primeros 90 días siguientes a la entrada en funciones el Poder Ejecutivo Municipal.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 27 de noviembre del año 2023.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL